

La Sección Cuarta del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 21 de diciembre 2021, condenó a Rumania por una violación del art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de la tortura): cuatro demandantes afirmaron que habían sido víctimas de malos tratos por parte de la policía y que las autoridades nacionales no llevaron a cabo una investigación efectiva sobre el incidente.

El 31 de julio de 2016, cuatro miembros de la misma familia llamaron a la policía por temor a que una de ellas pudiera ser objeto de violencia por parte de su ex cónyuge. Nueve agentes de diferentes comisarías de policía de Bucarest fueron a sus domicilios. Las demandantes alegaron que los agentes, en lugar de proteger a la mujer, habían utilizado una fuerza desproporcionada para inmovilizarlas, esposarlas y llevarlas a una comisaría para verificar su identidad. Los agentes escribieron en el informe de intervención que las demandantes se habían negado a revelar su identidad y habían sido verbal y físicamente agresivas con la policía y el ex cónyuge. Dos de las demandantes fueron hospitalizadas al día siguiente de su detención: de acuerdo con los certificados forenses del expediente del procedimiento interno, una de las dos mujeres sufrió un traumatismo craneal y abdominal, que requirió nueve días de pronóstico, mientras que la otra sufrió una fractura de húmero, que requirió varias cirugías y un total de 110 días de pronóstico. Las demandantes presentaron una denuncia por malos tratos contra la policía. La investigación se confió a la Oficina de Vigilancia Interna de la Policía de Bucarest, que escuchó a los agentes, las demandantes y dos testigos propuestos por la policía. El 8 de marzo de 2017, la fiscalía del tribunal de Bucarest desestimó la denuncia alegando que la intervención policial había sido legal. Las demandantes impugnaron esa desestimación, afirmando que el uso de la fuerza no estaba justificado ni era proporcionado a su comportamiento. El Tribunal Europeo señaló que las denuncias de las demandantes sobre la violencia sufrida el 31 de julio de 2016 están corroboradas por los certificados médicos del hospital; por lo tanto, correspondía al Gobierno proporcionar las pruebas pertinentes que demostraran que el comportamiento de las cuatro mujeres hacía estrictamente necesario el uso de la fuerza. Sin embargo, las autoridades se limitaron a establecer, de acuerdo con los documentos del expediente, que la inmovilización que habían sufrido era necesaria por su comportamiento agresivo. De todas formas, está claro que no se hizo ningún esfuerzo por establecer si el uso de la fuerza por parte de los agentes fue proporcionado. Los jueces de Estrasburgo consideraron que este examen era tanto más importante en el presente caso dado que la intervención de los agentes de policía provocó lesiones especialmente graves en el cuerpo de las demandantes, incompatibles con el mero uso de técnicas de inmovilización. Además, los documentos del expediente no demostraron que el comportamiento de las demandantes constituyó un peligro significativo para la integridad física de los policías: fueron más numerosos y no resultaron heridos. Por tanto, la incapacidad imputable a las autoridades nacionales para demostrar que la fuerza empleada era proporcionada al comportamiento de las demandantes llevó al Tribunal Europeo a encontrar una violación del perfil sustantivo del art. 3 del Convenio. Además, han surgido deficiencias en el desarrollo de las investigaciones: para que una investigación sobre los malos tratos cometidos por agentes estatales se considere efectiva, los responsables de la investigación y quienes la llevan a cabo deben ser independientes de los involucrados en los hechos. Esto presupone no solo la ausencia de un vínculo jerárquico o institucional, sino también la independencia desde un punto de vista práctico. En el presente caso, sin embargo, la investigación fue realizada por la Oficina de Vigilancia Interna de la Policía de Bucarest, en violación del principio de ausencia de vínculo jerárquico o institucional entre los responsables de realizar las investigaciones y los implicados en los hechos. Las autoridades judiciales no pudieron remediar esta situación ni siquiera en una etapa posterior de la investigación: la fiscalía del tribunal de Bucarest desestimó la denuncia de malos tratos y el Tribunal de primera instancia confirmó esta decisión sin escuchar a las demandantes, la policía y los testigos. En consideración de lo anterior, el TEDH sostuvo que las autoridades nacionales no realizaron una investigación imparcial y efectiva, violando además el perfil procesal del art. 3 del Convenio.

Riferimenti Normativi:

- art. 3 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo